

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN DISVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2020 Y SE PRORROGAN LOS PEAJES DE ACCESO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020

Expediente núm.: IPN/CNMC/040/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2.a, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda emitir el siguiente informe relativo a la “*Propuesta de orden por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020*”:

1. Antecedentes

El 2 de diciembre de 2019 se recibió en la CNMC la “*Propuesta de Orden por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020*” junto con la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, se emita informe con carácter urgente.

La Disposición transitoria décima de dicha Ley establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo

en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el mismo 3 de diciembre del 2019 al Consejo Consultivo de Electricidad (en adelante, CCE) para alegaciones.

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

2. Fundamentos jurídicos

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, ha realizado una reorganización competencial según la cual corresponde al Gobierno aprobar la estructura, metodología y valores de los cargos del sistema eléctrico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer la estructura, metodología y valores de peajes de acceso a las redes de electricidad.

En particular, conforme al artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Administración General del Estado deberá:

- a) Establecer el régimen retributivo y fijar la retribución de aquellas actividades que tengan una retribución regulada de acuerdo con lo previsto en la presente ley, sin perjuicio de las competencias que los artículos 7. 1 y 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye a dicho organismo en relación con las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- b) Regular la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir otros costes del sistema, así como establecer los criterios para el otorgamiento de garantías por los sujetos que corresponda y fijar, en su caso, el precio voluntario para el pequeño consumidor como precio máximo del suministro de energía eléctrica a los consumidores que reglamentariamente se determinen.

Por su parte, conforme al artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ésta deberá establecer:

- a) La metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.
- b) La estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la

distribución. La estructura y metodología deberán respetar las orientaciones de política energética y, en particular, el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

El pasado 23 de noviembre fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación. El citado Real Decreto-ley establece la rentabilidad razonable aplicable a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y amplía el plazo hasta el 29 de febrero de 2020 para la aprobación prevista en el artículo 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se revisan los parámetros retributivos aplicables a la totalidad de las instalaciones que desarrollan la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Asimismo, el citado Real Decreto-ley establece la tasa de retribución financiera de la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional para el segundo periodo regulatorio.

Por otra parte, está pendiente de publicación la Orden por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025 y se revisan otras cuestiones técnicas, de cuya propuesta la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emitió el correspondiente informe¹ el pasado 13 de noviembre de 2019.

Finalmente, si bien el Gobierno ha iniciado, mediante la realización de una consulta pública previa que tuvo lugar durante el mes de mayo de 2019, la tramitación de una propuesta de real decreto por la que se regula la metodología de cargos del sistema eléctrico, a la fecha este real decreto aún no ha sido aprobado.

Por su parte, en el marco del procedimiento previsto en disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha elaborado las Circulares por las que se establece la metodología para el cálculo de la retribución del transporte, de la distribución y de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad, encontrándose en este momento en fase de tramitación.

¹ Disponible en <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2750215.pdf>

La disposición transitoria segunda del meritado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece un régimen transitorio en la asunción de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo al cual las funciones de aprobación de los valores de los peajes de acceso y cánones previstas en los artículos 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, atribuidas hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley al Ministerio para la Transición Ecológica, pasarán a ser ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez ésta apruebe, de acuerdo con la disposición final tercera, la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de acceso a las plantas de gas natural licuado y a las redes de transporte y distribución de gas y electricidad que, en todo caso, no será de aplicación antes del 1 de enero de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el momento actual está pendiente de aprobación la citada metodología, la atribución para aprobar unos peajes y cargos, con carácter transitorio recae sobre la Ministra para la Transición Ecológica.

Por otra parte, en la orden se establecen para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, las cantidades para satisfacer los derechos de cobro del sistema eléctrico pendientes a la entrada en vigor de la presente orden.

Por último, de igual modo, se establece la retribución provisional del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2020, así como los precios a cobrar a los agentes, conforme a la disposición transitoria primera la Ley 24/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

3. Descripción de la propuesta normativa

La propuesta de orden consta de una exposición de motivos, un artículo, dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria.

El artículo único establece las anualidades correspondientes al ejercicio 2020 para la recuperación de los desajustes de ingresos.

La disposición transitoria primera establece la prórroga de los peajes de acceso y de los precios para la financiación de los pagos por capacidad, así como los costes que se recuperan con cargo a cuotas, establecidos en los artículos 2, 3 y 5, respectivamente, de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre.

La disposición transitoria segunda establece la retribución del Operador del Mercado para el ejercicio 2020, así como los correspondientes precios que

deben aplicar ambos agentes a los productores, comercializadores y consumidores directos.

Finalmente, la disposición derogatoria única establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la orden.

4. Valoración de la propuesta de Orden

Vista la propuesta de Orden y la Memoria que le acompaña, teniendo en cuenta la transitoriedad de la misma y que en el momento actual están aprobadas pero pendientes de publicación y entrada en vigor las Circulares por las que se establece la metodología de cálculo de la retribución de la actividad del transporte y la de retribución de la actividad del transporte, así como la pendencia de la Circular de metodología de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad y la metodología de cálculo para la determinación de los cargos y la revisión de los parámetros retributivos de las instalaciones de generación con retribución específica y adicional, esta Sala no formula observaciones a la propuesta de Orden.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en 2020 finaliza el plazo de amortización del déficit correspondiente al ejercicio 2005, se sugiere incluir un punto 4 en el artículo único a efectos de contemplar, en su caso, el destino del superávit de ingresos procedente de la cuota respecto de la anualidad del ejercicio, aspecto no contemplado en el artículo 13 de la Orden ITC/2334/2007, de 30 de julio.

“4. Una vez saldado el Déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas del año 2005 a sus titulares, según lo establecido en el artículo 13 de la Orden ITC/2334/2007, de 30 de julio, las cantidades sobrantes procedentes de la cuota con destino específico de 2020 para satisfacer este derecho de cobro, se considerarán ingresos liquidables del sistema del ejercicio en curso.”

Adicionalmente, se señala que una vez disponibles los datos de cotización del Euribor a 3 meses del mes de noviembre de 2019, cuyo promedio asciende a -0,407%, la anualidad para el Déficit 2005 es de 282.631,30 miles de euros, y para el Déficit adjudicado en la 2ª subasta del Déficit ex Ante es de 94.239,12 miles de euros.

ANEXO I. ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

(CONFIDENCIAL)